

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

#### COMISION PROVINCIAL.

No siendo posible verificar el sorteo de décimas entre los pueblos de esta provincia y distritos de la capital para el reemplazo del presente año, y con el fin de que tenga cumplido efecto lo que se previene en el capítulo 2.º artículo 20 de la ley de reemplazos, la Comision provincial ha tenido á bien señalar para que tenga lugar dicho sorteo, el jueves 4 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana, en la ex-capilla de San Isidro, calle de Toledo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los pueblos é interesados.

Madrid 29 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente accidental, Mariano de Fresneda.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Administracion provincial de Fomento.—Negociado de aguas.

Con el fin de dar cumplimiento á la orden del Gobierno de la República, comunicada á este Gobierno de provincia por el Ministerio de Fomento en 23 de Mayo último, en la que se dispone que con motivo de las cuestiones suscitadas entre los pueblos de Chozas, Manzanares y Miraflores de la Sierra sobre distribucion y aprovechamiento de las aguas del arroyo denominado *Mediano Grande*, se redacten las ordenanzas y reglamento con arreglo á lo dispuesto en el cap. 15 de la ley de 3 de Agosto de 1866; se convoca por el presente á todos los usuarios de dichas aguas, para que el día 18 de Setiembre próximo y hora de la una de la tarde, se presenten en persona ó por medio de representante debidamente autorizado, en el despacho del Jefe de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, sito en el piso principal de la casa que ocupa el mismo, á fin de formar la comunidad de regantes y proceder á formular las ordenanzas correspondientes.

Madrid 29 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
JUAN J. HIDALGO.

#### Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Habiendo acreditado la Empresa concesionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia, que ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Julio próximo pasado, por valor de 94.702 pesetas 01 céntimo, se ha resuelto por orden de 21 del actual que se entregue á la referida Empresa el equivalente á 52.086 pesetas 10 céntimos en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.

Madrid 28 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
JUAN J. HIDALGO.

#### Negociado 3.º.—Circular.—Elecciones.

Con objeto de aclarar las dudas que pudieran ocurrir para el cumplimiento de la ley de 24 de Junio último, y como satisfaccion á varias consultas elevadas á este Gobierno, he acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 5.º de la ley sancionada por las Cortes Constituyentes en 18 del corriente, que las elecciones para Diputados provinciales que deberían verificarse en los días 6, 7, 8 y 9 de Setiembre, tendrán lugar en los días 26, 27, 28 y 29 del mes de Octubre, pues si bien en esta provincia no concurren las condiciones que se designan en la regla 3.ª, párrafo 4.º de la circular del día 19, varios Municipios recientemente elegidos estan sujetos á la resolucion de la Superioridad sobre recurso dealzada entablado sobre validez de su eleccion.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de todos los habitantes de la provincia, y muy particularmente de los Alcaldes, no aleguen ignorancia ni duda alguna respecto al aplazamiento indicado.

Madrid 29 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
JUAN JOSÉ HIDALGO Y CABALLERO.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

#### DOMINGO, LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

##### Por la mañana.

- Tres onzas de judías.
- Seis id. de patatas.
- Media onza de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

##### Por la tarde.

- Dos onzas de garbanzos.
- Dos id. de judías.
- Onza y media de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

#### MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

##### Por la mañana.

- Tres onzas de judías.
- Siete id. de patatas.
- Una id. de arroz.
- Seis adarmes de tocino.

##### Por la tarde.

- Cuatro onzas de judías.
- Seis id. de patatas.
- Seis adarmes de tocino.

#### PARA 50 PLAZAS.

- Seis cuarterones de sal.
- Ocho onzas de pimenton.
- Cuatro cabezas de ajos.
- Dos cebollas.

Se considerará como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para la buena coccion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal cada una racion, todo de buena calidad, y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'502 kilogramos, ó sea una arroba en la de mujeres y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba en la de Villa. Si por la indole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla de cok con el

carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo así sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta, y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargandó el importe de este en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente, segun la siguiente condicion, ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatara el nombramiento de perito, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.ª Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en cambiarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á subasta en quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de los individuos y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar por los perjuicios que se le originen, en el caso de ser mayor el coste de los artículos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; más si por el contrario tuviese menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificacion de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condicion.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, se bastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun allí se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

16. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta, y acordará el precio máximo

á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los artículos.

17. Acto continuo y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien en el que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles y segun las adjuntas muestras, por el precio de..... céntimos de peseta cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.ª

(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el dia 27 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excelentísimo Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuese.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobacion superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—El Secretario interino, Venustiano R. Hubert.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Hidalgo.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

Siendo de absoluta necesidad que esta Comision provincial tenga conocimiento exacto del modo con que en cualquier época se hallen constituidos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, ruego á los Sres. Alcaldes populares se sirvan remitir con toda urgencia á la Secretaria de la misma una relacion expresiva del número y nombre de los Concejales que forman los Ayuntamientos respectivos, cargos que cada uno desempeña y cuáles de ellos no saben leer ni escribir; cuidando en lo sucesivo de participar las alteraciones que ocurran.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente, Nougues.

La Comision provincial ha acordado en sesion de 25 del actual que se den las más expresivas gracias á los testamentarios dativos de la Excmo. Sra. Doña Maria Clara Sanchezgui por el donativo que han hecho de los objetos, aparatos é instrumentos quirúrgicos que á continuacion se expresan, adquiridos por mandato de aquella Excmo. señora para el Hospital general de esta provincia.

Objetos que se citan.

Un aparato electro-médico al bisulfato de mercurio, mediano de Gaiffe.

Un pulverizador de Lüe.

Cuatro geringuillas de Pravaz para inyecciones sub-cutaneas.

Doce agujas de acupuntura y electro-puntura, de acero, platino y oro.

Dos escarificadores con 12 hojas cada uno de Charlandie.

Seis sondas de plata para mujer.

Seis id. id. para hombre.

Dos especulums vivalvos, de Ricord.

Dos id. trivalvos de id.

Dos juegos de especulums de Ferguson.

Cuatro pinzas largas uterinas.

Dos geringas vaginales de estaño con sifon curvo de id., y otro de goma.

Un especulum ani-trivalvo.

Seis sondas uretrales de goma, diferentes.

Doce sondas largas y exofágicas de goma.

Cuarenta y ocho bragueros finos de diferentes tamaños.

Una caja completa de autopsias.

Doscientas varas de lienzo fuerte para vendajes.

Un aparato anestésico de Richardson inglés.

Otro id. completo para baños de vapor aromáticos, etc., con tubos, pieza y caja.

Un aspirador neumático de Dienlafoi.

Seis termómetros clinicos divididos p/s de grado.

Un especulum laríngeo de Labordette.

Una caja con ventosas y escarificador circular de Huerteloup.

Un aparato de Arah para duchas uterinas.

Un especulum de doble corriente para cauterizaciones actuales.

Un otoscopio con especulum de Brunton.

Un aparato electro-medicinal de Gaiffe.

Un barómetro metálico con mardo de madera.

Madrid y Agosto 28 de 1873.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tan pronto como los Ayuntamientos de esta provincia reciban la presente circular, se servirán disponer sin dilacion alguna la formacion de las cuentas definitivas de cédulas de empadronamiento correspondientes al año de 1871 á 72, con sello de este último, segun el modelo que se estampa á continuacion; advirtiéndoles que les serán admitidas como data todas las cédulas que por diferentes causas no hayan podido distribuir entre sus vecinos y les resulten en su poder como sobrantes.

Habiéndose suprimido ya este impuesto para en lo sucesivo en la ley de presupuestos del año actual y siendo indispensable concluir en un término breve sus incidencias, advierto á los Sres. Alcaldes que dichas cuentas deben hallarse en esta Administracion para el dia 10 del próximo Setiembre, é ingresado en la Caja el importe de las expensas que aún no haya sido satisfecho.

Madrid 28 de Agosto de 1873.—Por órden, Amadeo Valls.

AYUNTAMIENTO DE..... PRESUPUESTO DE 1871-72.

Cuenta definitiva de las cédulas de empadronamiento con sello de 1872, recibidas de la Administracion económica de esta provincia, las expensas, las pagadas en la Caja de la misma y las que resulten sobrantes que se acompañen á esta cuenta.

DE PAGO.	NÚMERO.
Cédulas recibidas.	100
Expensas.	20
Pagadas.	40
Que se devuelven adjuntas.	20
IGUAL.	

DE PAGO.	NÚMERO.
Cédulas recibidas.	40
Expensas.	30
Que se devuelven adjuntas.	10
IGUAL.	

de 1873.

Factura de las cédulas de empadronamiento con sello de 1872, que se devuelven á la Administracion económica de esta provincia por resultar sobrantes.

DE PAGO.	NÚMERO.
Cédulas de pago.	20
Gratis.	10
TOTAL.	
	30

de 1873.

El Alcalde,

SEXTA SECCION

INTENDENCIA DE EJÉRCITO Y DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

En la Gaceta del dia 22 del mes actual se halla inserto el pliego de condiciones y modelo de proposicion para tomar parte en la subasta de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á los individuos de la Reserva, que ha de tener lugar el dia 2 de Setiembre próximo venidero, á la una de la tarde, en la Seccion 5.ª del Ministerio de la Guerra. Dicho documento se halla tambien de manifiesto en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de la comprension de este distrito para los que deseen enterarse.

Madrid 24 de Agosto de 1873.—Joaquin Sanchez Manjon.

COMISION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se sacan á pública subasta 326 fanegas

gas, nueve celemines y tres cuartillos de trigo, 1.223 fanegas nueve celemines de cebada, 63 fanegas nueve celemines de avena y siete fanegas nueve celemines de habas, que existen en las paneras pertenecientes á la suprimida Administracion subalterna del ramo del partido de Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La subasta será simultánea en esta capital en el despacho del Sr. Jefe económico de la provincia, bajo su presidencia, y asistido del Sr. Interventor de la misma, Comisionado de Propiedades que suscribe y Escribano de Hacienda, y en Aranjuez en las Casas consistoriales, presidida por el Sr. Alcalde y con asistencia del Síndico del Ayuntamiento, Delegado de esta Comision, Notario público ó en su defecto del Secretario de la Corporacion municipal.

2.ª El remate durará una hora, durante la cual se admitirán posturas en pliego cerrado, al todo ó parte de las especies, siendo preferida en igualdad de circunstancias aquella que abraza mayor número de fanegas.

3.ª Apesár de lo prevenido en la condicion anterior se consignarán en el acta de remate todas las proposiciones que se presenten para que en vista de ellas pueda la Direccion general del ramo aceptar las que considere más beneficiosas ó desecharlas en caso contrario.

4.ª Para que las personas que deseen interesarse en la subasta puedan apreciar la calidad de los frutos, se tendrán de

manifiesto en las paneras y almacenes donde aquellos existan, los dias que respectivamente se marcan en el estado que aparece al final del presente anuncio.

5.ª El rematante quedará obligado á ingresar en la Caja de la Comision principal de Propiedades, establecida en Madrid, ó en la del Tesoro, en su caso, el importe á que ascienda el valor de los frutos que se le adjudiquen, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le notifique la aprobacion de la subasta, quedando sujeto, caso contrario, á los procedimientos de apremio que contra él interente la Comision, con arreglo á las instrucciones vigentes y con renuncia expresa de todo fuero ó privilegio.

6.ª Tambien queda obligado el rematante ó rematantes á disponer de los frutos que se le adjudiquen dentro de los ocho dias subsiguientes al pago de su importe, dejando desocupados los locales en que aquellos se hallan entrojados, siendo de su cuenta los gastos de medicion ó repeso, y los que se originen en las subastas por razon de honorarios á los funcionarios que los devengan.

7.ª La subasta, cualquiera que sea su resultado, no se considerará válida hasta tanto que la Direccion general resuelva lo que estime precedente; pero los autores de las proposiciones quedarán obligados á su cumplimiento, para lo cual en el acto del remate presentarán persona abonada que garantice el cumplimiento del contrato á satisfaccion del Sr. Presidente.

NOTA de los frutos á que se refiere este arriendo con expresion de los dias en que estarán de manifiesto en las respectivas localidades.

PUEBLOS donde existen los frutos.	DIAS en que estarán de manifiesto.	TRIGO.			CEBADA.			AVENA.			HABAS.		
		Fs.	Cts.	Ets.	Fanegas.	Cts.	Ets.	Fs.	Cts.	Ets.	Fs.	Cts.	Ets.
Sesena.....	10 de Setiembre.	2	2	»	45	»	»	»	»	»	»	»	»
San Martin de la Vega.	12 de id.	159	3	»	267	»	»	24	9	»	7	9	»
Ciempozuelos.....	14 de id.	68	2	»	62	»	»	32	9	»	»	»	»
Aranjuez.....	16 de id.	97	2	3	143	»	»	6	3	»	»	»	»
Colmenar de Oreja....	18 de id.	»	»	»	143	9	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	»	326	9	3	1.223	9	»	63	9	»	7	9	»

Madrid 27 de Agosto de 1873.—El Comisionado principal de Propiedades y Derechos del Estado, Benito de la Vega.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Don Joaquin Monforte y Gargallo, Comandante graduado, Capitan de la quinta compania del segundo batallon del regimiento Infanteria de Sevilla, núm. 33, Fiscal de esta sumaria.

Habiendo sido puesto en libertad por la Excm. Audiencia de la Sala tercera de esa villa de Madrid, segun sentencia publicada por su presidente D. Emilio Brabo, fecha 18 de Octubre de 1872, despues de haber cumplido la condena que le resultó por el delito de haber querido sentar plaza con documentos falsos para el Ejército de Ultramar, el soldado desertor de este cuerpo y sexta compania del expresado batallon, Andrés Brelia Peidró, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Santiago de la Ciudadela de esta plaza, y el Gobierno Militar de esa de Madrid, donde deberá

presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Pamplona 25 de Julio de 1873.—Por su mandado, Feliciano Fernandez.—V.ª B.ª Monforte.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.**

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. José Maria Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama por primeros edictos y término de nueve dias á Francisco Caballero, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribania del actuario á fin de recibirle declaracion en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 22 de Agosto de 1873.—V.ª B.ª El actuario, Villarrubia.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista**

Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se hace saber á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades de la Nacion, procedan á la busca y captura de D. Primitivo Castellanos, natural de Illana, en la provincia de Guadalajara, estudiante de farmacia, que habitó en la calle del Barquillo, núm. 22, cuarto principal, y caso de ser habido lo detengan y sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de Villa de esta capital; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de dos caballos á D. Sebastian de Mesa.

Madrid 19 de Agosto de 1873.—Barrera.—Por mandado de su señoría, Francisco N. de Oretga.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.**

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por el presente á D. Cayetano Freixá, Coronel que era de la Guardia civil, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de cinco dias comparezca en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en causa criminal.

Madrid 27 de Agosto de 1873.—Venancio de Orche.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Giraldez, D. Carlos Valencia y D. Catalino Calcerrada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania de D. Francisco Molina, á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha, por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José Macias, D. José Camellin y D. José Garcia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania de D. Francisco Molina, á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra D. José Camacha por abusos en el desempeño de sus funciones como Notario público; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1873.—El Escribano, Francisco Molina.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Gonzalez y Martinez, Juez de primera instancia

del distrito del Congreso de esta capital refrendada por el Escribano que suscribe, en los autos ejecutivos que Doña Paulina Odiaga y el Excmo. Sr. D. Rafael Prieto como marido de Doña Magdalena Odiaga, siguen con D. Félix Baron sobre pago de 76.000 reales intereses y costas; se hace saber que habiéndose omitido en el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, correspondiente al domingo 17 del corriente, la designacion de hora y lugar en que ha de tener efecto la subasta de una casa sita en Carabanchel Bajo y su plaza de la Constitucion núm. 5, esta tendrá lugar el dia 9 de Setiembre próximo á las diez de su mañana en la Audiencia del expresado Juzgado, sita en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, y en el Juzgado de Getafe, debiendo advertir que las personas que quieran tomar parte en la expresada subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.500 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1873.—V.ª B.ª Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdívieso.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este único edicto y término de 30 dias á Francisco Lorencés, Bartolomé Palomares, Vicente Alvarez, Mariano Algora, Miguel Caballer y Ramon Aranda, firmantes del cartel que se fijó en las esquinas de esta capital el dia 11 de Junio último, excitando al pueblo á rebelarse contra los acuerdos de la Asamblea, y cuyos domicilios se ignoran, para que se presenten á declarar en causa que me hallo instruyendo con este motivo; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Agosto de 1873.—L. Matias Rico.—El Escribano, Licenciado, Bruno Ontiveros.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita á las personas que en la mañana del 29 de Junio último hirieron en la cara á la joven Maria Arroyo, estando esta sentada en la puerta de su casa, travesía de las Beatas, núm. 10, y á cuantos puedan dar razon de este hecho, para que en el término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribania, sitos en el piso principal del edificio de las Salesas, de ocho á diez de la mañana, con el fin de prestar declaracion, en la causa que con dicho motivo se sigue.

Madrid 21 de Agosto de 1873.—V.ª B.ª—El Escribano, Reyter.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita al autor, autores, cómplices ó encubridores del robo verificado en la carboneria de la casa núm. 7 calle de Vergara, la noche del 6 de Mayo último; así como á las personas que puedan dar razon del mismo, para que en el término de 10 dias comparezcan en dichos Juzgado y Escribania, sitos en el principal del

edificio de las Salesas, de ocho á diez de la mañana, con el fin de prestar declaración en la causa que con motivo de dicho robo se sigue.

Madrid 22 de Agosto de 1873.—V. B. El Escribano, Reyter.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

«Auto posesorio.—En la villa de Madrid, á 18 de Agosto de 1873. El señor Don Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma: habiendo visto estos autos.

1.º Resultando que de los documentos traídos á estos autos, que por fallecimiento de D. Joaquín Pacheco Tizon, obtuvo Doña Isabel Pacheco, su hermana, los bienes vínculos y mayorazgos que fundaron D. Juan y D. Garci Jufre de Loaisa con los demás mayorazgos de su difunto padre D. Pedro Pacheco Caniego y Caballón, los cuales poseyó el Don Joaquín hasta el 3 de Mayo de 1811, en que falleció sin sucesión, por cuyo motivo entró al disfrute de ellos Doña Isabel Pacheco en 9 del mismo mes y año.

2.º Resultando que Doña Isabel Pacheco en el testamento que otorgó en 17 de Enero de 1825, bajo el que falleció, declaró que siendo poseedora de los vínculos y mayorazgos que correspondían á la línea de Pacheco Tizon Caniego y Caballón y demás agregados á ellos, debían recaer á su fallecimiento, como inmediata sucesora reconocida por esta, en favor de Doña María Concepción de Leis y Pacheco, su sobrina, mujer legítima del Sr. D. José González Maldonado.

3.º Resultando que en virtud de poder que la Doña María Concepción Leis Pacheco de Maldonado otorgó para testar en favor de su esposo el Ilustrísimo Sr. D. José González Maldonado en 30 de Enero de 1828 y bajo el que falleció en 25 de Noviembre de 1833, el mismo en 3 de Julio del siguiente año de 1834 y ante el Notario D. Cristóbal Vicuña, otorgó su testamento manifestando era la voluntad de su esposa declarar que su hijo D. Cesáreo como mayor varón, era el sucesor legítimo de todos los mayorazgos, vinculaciones y patronatos que ella poseyó.

4.º Resultando de las partidas traídas á los mismos que el reclamante D. Cesáreo González Maldonado Leis Pacheco y Tizon y otros apellidos, es descendiente en el grado más próximo del entonces poseedor Doña María Concepción Leis Pacheco y Tizon, su señora madre.

5.º Resultando que los juros de cuya posesión se trata corresponden á los expresados mayorazgos y que de la información recibida aparece que no se encuentran poseídos por ninguna persona á título de dueño ni de usufructuario.

1.º Considerando que esta parte ha acreditado con los documentos presentados de una manera plena y concluyente el título bastante para adquirir la posesión de los mencionados juros que con arreglo á derecho tiene el D. Cesáreo.

2.º Considerando que hallándose llenos todos cuantos requisitos marca la ley de Enjuiciamiento civil en su artículo 694 para adquirir posesión solicitada; S. S. por ante mí el Escribano, dijo: Que debía de otorgar y otorgaba sin perjuicio de tercero á D. Cesáreo González Maldonado Leis Pacheco Tizon y otros apellidos la posesión de los juros

correspondientes á los mayorazgos y vinculaciones que viene poseyendo, fundados por D. Juan y D. Garci Jufre de Loaisa, D. Alonso Ramírez, su mujer Doña Jerónima la Vega, Sancho Caniego de Guzman y su mujer Doña María Calderón Dávila y Bachiller, Francisco Caballón con los demás mayorazgos y vinculaciones poseídos por D. Pedro Pacheco Caniego y Caballón, padre de Don Joaquín y Doña Isabel Pacheco y Tizon y los agregados é incorporados por las líneas de Pacheco y Tizon Caniego y Caballón. Y por este su auto lo pronuncia, manda y firma, de que doy fe.—Francisco García Franco.—Emilio Monet.

Y habiéndose dado al Sr. D. Cesáreo González Maldonado la posesión acordada en el auto anterior, se hace público por medio del presente para que la persona que tenga que hacer alguna reclamación contra la misma, lo verifique dentro del término de 60 días. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Madrid á 27 de Agosto de 1873.—Emilio Monet.

*Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.*

Don José Antonio Fernández Montejano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á tres paisanos desconocidos, vestidos á estilo del país, con pantalones de medio color, chaquetas y sombreros negros dos de ellos, y el otro con blusa clara y pañuelo en la cabeza, de estatura regular aquellos, y este mucho más alto, que al anochecido del día 18 del corriente robaron 23 duros menos una peseta en monedas de plata de cinco, dos y media, dos y una pesetas, en término de Villaviciosa de Odon, al lado del puente del río Guadarrama y junto á la caseta de la Guardia civil, á los arrieros Benito y Agustín Peral Díaz, maltratándoles é hirieron al primero con palos, navajas y una pistola que llevaban; á fin de que se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la sumaria que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y exhorto á todas las autoridades así civiles como militares, á fin de que se sirvan disponer la práctica de las más eficaces diligencias para conseguir la captura de los malhechores poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes en caso de ser habidos.

Dado en Navalcarnero á 20 de Agosto de 1873.—José Antonio Fernández.—Por su mandado Ramon Sanchez de Ocaña.

Don José Antonio Fernández Montejano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á D. Bartolomé Sanz y Mata, natural de Madrid, de 28 años de edad, casado, guarda que ha sido de Montes del Estado en esta provincia, y cuya actual residencia se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaración como procesado que esta declarado en causa por lesiones; apercibido que de no hacerlo será tenido por rebelde, parándole el perjuicio que hubie-

re lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Navalcarnero á 21 de Agosto de 1873.—José Antonio Fernández.—Por su mandado, Ramon Sanchez de Ocaña.

*Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.*

Don Sebastián Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y conforme á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á Pío de Juan Nombela, natural de Portillo, vecindado en Madrid calle del Sur, número 10, cuarto principal, interior ó corredor, que ha vivido con Mariana Vitervide, en concepto de querida, soltero, expendedor de jabón al por menor, de edad de 22 años, estatura baja, regordete y cargado de espaldas, moreno, con poca barba; Juan N, conocido por Santos el Cucharero, que ha parado varias veces en la taberna de la calle de la Paloma, esquina á la de Calatrava, en Madrid y habitaba con una querida que recoge pobres en su casa á dos cuartos por cada uno en el barrio de las Injurias; Gabriel N, alias el Bargueño, pequeñito, regordete y manco que ha vivido en Madrid con una guantero en la calle de la Comadre, número 36 y despues se mudó al barrio de las Injurias, los tres procesados en este Juzgado por robo en despoblado y en cuadrilla, cuyo paradero se ignora, así como también otras circunstancias para su identificación, con el fin de que comparezcan en la sala-audiencia de este dicho Juzgado, sito en la cárcel del partido, dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que si no se presentasen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la citada ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo se encarga á las Autoridades judiciales y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los tres sujetos expresados y caso de ser habidos se les conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel nacional de este dicho partido.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 10 de Agosto de 1873.—Sebastián Mayor.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

Mandado guardar y cumplir el exhorto de que procede la anterior requisitoria, he dispuesto su inserción en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de 1873.—José González Martínez.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

*Juzgado municipal del partido de Valverde.*

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los que deseen obtenerla en propiedad, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez, dentro del término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y será preferido el que con arreglo á las disposiciones vigentes reúna los requisitos legales.

Valverde 26 de Agosto de 1873.—El Juez municipal, Rosario Bacas.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía popular de Ciempozuelos.*

Los terratenientes forasteros comprendidos en el repartimiento de Guardia Rural de la villa de Ciempozuelos, harán efectivas las cuotas del primer trimestre en los días 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Setiembre; pasados los cuales sufrirán el recargo de Instrucción los que no lo verifiquen.

Ciempozuelos 23 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Rafael Diaz.

*Alcaldía popular de Fuentidueña de Tajo.*

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con 90 pesetas. Los aspirantes á ella, que han de reunir las condiciones legales, dirigirán las instancias á esta Alcaldía hasta el día 10 de Setiembre próximo en que ha de proveerse.

Fuentidueña de Tajo 14 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Ignacio Olivas.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas el domingo 24 de Agosto de 1873 en la Caja de Ahorros.

**Ingresos.**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- ción	Nuc- vos impo- nentes	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	203	59	262	149.332
Auxiliar primera.	23	5	28	11.724
Auxiliar segunda.	13	3	16	5.460
Totales...	239	67	306	166.516

**Pagos.**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- gros por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- gros.	Importe en Rs. vn.
P.º de las Descalzas.	41	30	71	89.164 48

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Emilio Bernar.—D. José Cristóbal Sorni.—D. Francisco Sanfiz.—D. Nicolás Fernández.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Francisco Rodríguez Hermúa.—D. Manuel Henao y Muñoz.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.